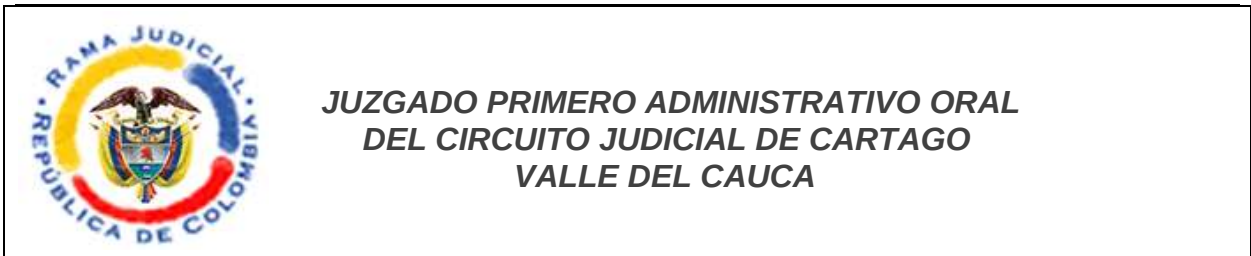


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 060 del 14 de mayo de 2019 (fls. 264-265). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 572

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00840-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADA	MARÍA DOLORES MONSALVE HERRERA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 060 del 14 de mayo de 2019 (fls. 264-265), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes a folios 295-301 y 302-306, los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 26 de mayo de 2020 a las 9 A.M. (fl. 265 vto.), dado lo dispuesto en la Audiencia Inicial No. 060 del 14 de mayo de 2019 (fls. 264-265).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

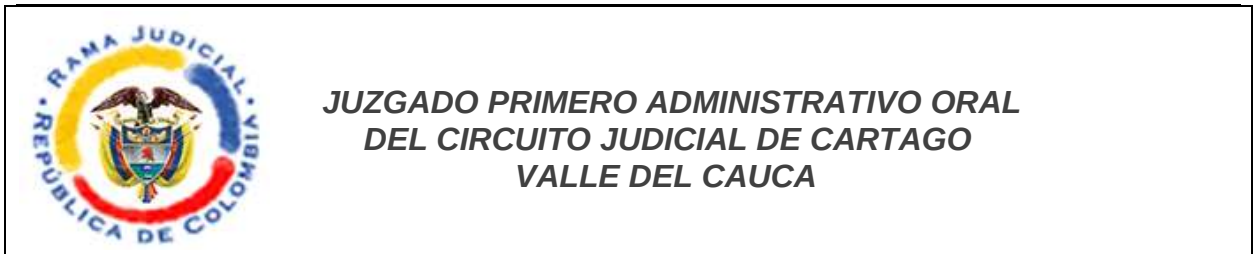
02c92419e6ce8404ae857dc73646cb4818ffa11341821675e00f8a87bed8d574

Documento generado en 30/09/2020 09:41:17 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 065 del 21 de mayo de 2019 (fls. 63-64). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 573

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00214-00
DEMANDANTE	MARIO ESPINOSA DUQUE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 065 del 21 de mayo de 2019 (fls. 63-64), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes a folios 79-80 y 81-82, los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 26 de mayo de 2020 a las 10 A.M. (fls. 63-64).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

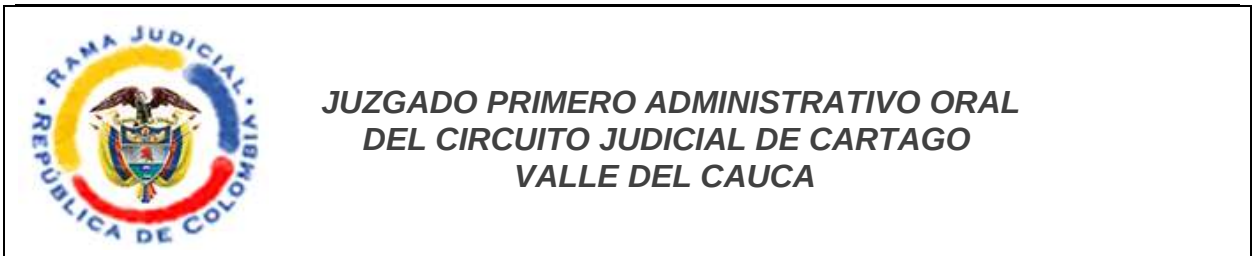
b270437aa043d1984c2c7a70e9eb315770be3d91811b3d890b7cc54212840347

Documento generado en 30/09/2020 09:40:34 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 100 del 16 de julio de 2019 (fls. 190-192). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 574

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00237-00
DEMANDANTE	WALTER HUMBERTO GAVIRIA CASTAÑEDA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 100 del 16 de julio de 2019 (fls. 190-192), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes a folios 201-311 y 312-394, los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 26 de mayo de 2020 a las 11 A.M. (fl. 191 vto.).
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

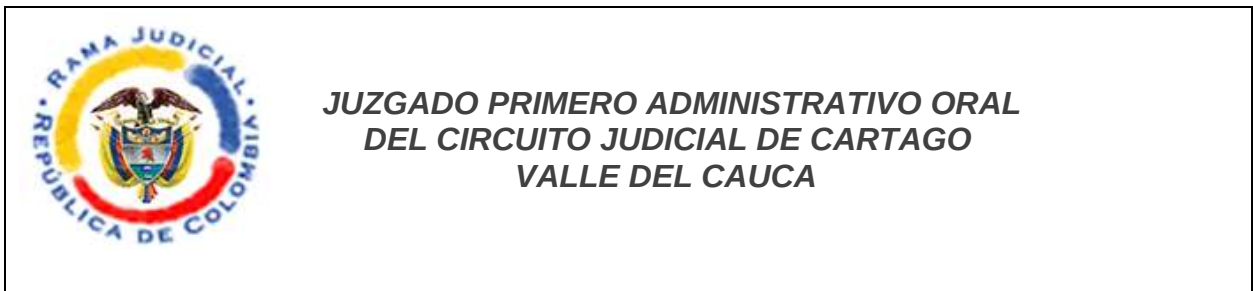
4179301ad72dc5911a3b6472b24e7c33fdc15c1019e96d559d941ed13baa5f07

Documento generado en 30/09/2020 09:39:45 a.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 575

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00059-00
DEMANDANTES	MARÍA EUGENIA PÉREZ MESA Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 28 de septiembre de 2021 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51eed8dcba5c150c8c256efcb088c60d80f450933fa50e516638025624517185

Documento generado en 30/09/2020 09:37:37 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de subsanación de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 448

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00413-00
DEMANDANTE	ANIBIA ARANGO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	MEDIMAS ESS (EPS-S) Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DICRECTA

La señora ANIBIA ARANGO GONZALEZ, en condición de conyugue sobreviviente del señor CARLOS HUMBERTO CRUZ (Q.E.P.D), a quien se le suman los hijos del fallecido, NATHALIA CRUZ QUINTERO y ESTEFANIA CRUZ QUINTERO, esta última actuando igualmente en calidad de representante legal de su hijo menor de edad JUAN DIEGO SANCHEZ CRUZ (nieto del fallecido), integran el grupo familiar que a través de apoderado judicial, ha promovido el medio de control de Reparación Directa en contra de MEDIMAS ESS (EPS-S) ,HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA , CLINICA MARIA ANGEL DUMIAN - TULUA VALLE DEL CAUCA Y EL MUNCIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare a dichas entidades administrativamente y patrimonialmente responsables de los prejuicios causados a los demandantes, con ocasión de la muerte del señor CARLOS HUMBERTO CRUZ GALVIS , ocurrida el 04 de septiembre de 2017, como consecuencia de lo que se considera una falla en el servicio , estructurada de la presunta actuación descuidada de las entidades accionadas, a las que se acusa de haber omitido suministrarle atención médica y asistencial que aquel requería.

Una vez revisado el escrito de subsanación aportado en término, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de MEDIMAS ESS (EPS-S)-HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA-CLINICA MARIA ANGEL DUMIAN DE TULUA-MUNICIPIO DE SEVILLA o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.



5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.
6. Ordenar a la parte ejecutante deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Alejandro Hoyos Sauza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.235 y Tarjeta Profesional de abogado No 216.977 del C. S. de la J como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018



Código de verificación:

32ef771223f38149bc449f3112f4def3ea99aa9932d02a49b2ef5b6fb6e0a65e

Documento generado en 30/09/2020 09:30:45 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de subsanación de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 449

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00344-00
DEMANDANTE	MARIA NANCY PAEZ VICTORIA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

La señora MARIA NANCY PAEZ VICTORIA por medio de apoderado judicial , en ejercicio de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, solicitando se declare la nulidad de la i) Resolución N°8266 expedida el 27 de diciembre de 2018 en cuanto niega la sustitución de asignación de retiro, solicitado por la demandante con ocasión al fallecimiento del agente JOSE ANTONIO SOTO TORO (Q.E.P.D), la ii) Resolución N°3663 expedida el 16 de mayo de 2019 mediante la cual se resuelve el recurso e reposición interpuesto contra el primer acto administrativo, confirmando en su integridad por la entidad demandada.

Una vez revisado el escrito de subsanación aportado en término, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes



demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975¹ para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Rober Mosquera Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.191 y Tarjeta Profesional de abogado No 243.047 del C. S. de la J como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.(fl10)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d414ca4149e732c06d89379887fff0dbb31ee876f42943a28784585dc1f885

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018



Documento generado en 30/09/2020 09:29:40 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de subsanación de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 450

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00391-00
DEMANDANTE	ALEXANDER MORALES ATEHORTUA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DICRECTA

El señor ALEXANDER MARLES ATEHORTUA, en su calidad de directo afectado por un accidente de tránsito, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad ESTEBAN MARLES CARMONA, así como los señores OLGA LUCIA ATHEORTUA GOMEZ y MARIO MARLES VELEZ en calidad de padres del primero, a quien se ha unido YURANY MARLES ATEHORTHUA, hermana, integran el grupo familiar que a través de apoderado judicial ha promovido demanda a través del medio de control de reparación directa, la cual dirigen en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y MUNICIPIO DE CARTAGO, solicitando se declare a dichas entidades, administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el primero el día 14 de julio de 2017, en la vía urbana del municipio de Cartago – Valle del Cauca.

Una vez revisado el escrito de subsanación aportado en término, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con



lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jose Alveiro Piedrahita Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.233.350 y Tarjeta Profesional de abogado No 265.096 del C. S. de la J como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf890e14aebccaaef50f5e202bdf850001396d526e74b889c74f0dca33e2129

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018



Documento generado en 30/09/2020 09:28:56 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de subsanación de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 451

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00420-00
DEMANDANTE	DANIEL FERNANDO LASPRILLA TAMAYO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

El señor DANIEL FERANDO LASPRILLA TAMAYO por medio de apoderada judicial , en ejercicio de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 25 de octubre 2019, frente a la petición presentada el día 25 de julio de 2019 (fl 22), en cuanto negó el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación, reclamando a título de establecimiento del derecho, entre otras condenas, que se le sean sufragadas sus mesadas desde la fecha de causación de la referida pensión, es decir desde el 08 de diciembre de 2018.

Una vez revisado el escrito de subsanación aportado en término, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común



de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975¹ para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía No.41.959.926 y Tarjeta Profesional de abogada No 172.854 del C. S. de la J como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.(fl20-21)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2019-00420-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

DEMANDANTE: DANIEL FERNANDO LASPRILLA TAMAYO

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



Código de verificación:

dba48db013c10df664dfd5b62090ab3467efdd2109e5905e47a864c633cc5895

Documento generado en 30/09/2020 09:25:57 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de subsanación de demanda pendiente para revisión de su admisión.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No. 452

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2020-00051-00
DEMANDANTE	DARLY JHOANA MARTINEZ OCHOA
DEMANDADO	MEDIMAS ESS (EPS-S) Y OTROS
LITISCONSORTE	PAULO ANDRES MATTA CASTAÑO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
ASUNTO	RECHAZO

La presente demanda pretende que se declare la nulidad de la Resolución código MMDS.600.2.2 del 20 de noviembre de 2019 en cuanto niega el reconocimiento y pago de sustitución pensional, y pese a los reparos observados en el auto que dispuso la inadmisión, se observa que con el escrito de subsanación de la demanda no se allegó el poder otorgado para actuar en el presente proceso, requisito sustancial para acreditar no solo la condición y calidad con la cual se concurre al proceso, sino los alcances del mandato otorgado y de las pretensiones a promover, por lo que su ausencia insatisface un requerimiento ineludible para el ejercicio de la Litis.

Como quiera que el lleno de la falencia anotada hace parte sustancial de los requisitos para la promoción de la acción, con fundamento en los previsivos del numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

SE DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2.- Entregar al memorialista, sin necesidad de desglose, el escrito de promoción y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
Juez

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f201c7e76674dc74b18fb462055255fd7d46570a09665a5edf4802f365d26aa

Documento generado en 30/09/2020 09:14:24 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda pendiente para revisión de su admisión., sírvase proveer señor Juez.

Cartago – Valle del Cauca, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Auto de Interlocutorio No.453

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00101-00
DEMANDANTE	YUBER OSORIO OCAMPO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-

El señor YUBER OSORIO OCAMPO por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- presenta demanda en contra del municipio Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social -UGPP solicitando se declare la nulidad de las siguientes resoluciones; i) R024106 del 12 de agosto de 2019 ii) R031129 expedida el 17 de octubre del 2019 en cuanto a que niega el reconocimiento de pensión Gracia al accionante.

Una vez revisada la demanda, el poder y los anexos, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas,



tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

6. Ordenar a la parte ejecutante deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogado Francisco Javier Gómez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.901.182 y Tarjeta Profesional de abogada No. 152.782 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO

RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2020-00101-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

DEMANDANTE: YUBER OSORIO OCAMPO

DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL -UGPP



Código de verificación:

eaabedd8677dfa4025baff06a8f19ea1bc9b6f271239e5f0afd55c3f55db71ed

Documento generado en 30/09/2020 09:13:27 a.m.